

Ejemplar: 1 peseta  
Atrasado 3 »  
Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
la Intervención de la  
Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares, y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Ministerio de Agricultura

658

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

—O—O—

SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

—O—O—

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

—O—O—

Orden Ministerial aprobatoria del deslinde del monte número 29-III denominado «Magullo Encinar» de Bobadilla.

A los efectos de notificación, según previenen los Artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por O.M. de 15 marzo del corriente año, ha sido aprobado el deslinde del monte núm. 29-III del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Magullo Encinar» de la pertenencia de Bobadilla siendo su copia literal así:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 29-III del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, denominado «Magullo Encinar» de la pertenencia del Ayuntamiento de Bobadilla.

RESULTANDO que una vez autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados terminando el plazo hábil sin que se aportase más documentación que la certificación de la Jefatura del Distrito Forestal que fué informada por la Abogacía del Estado de la provincia.

RESULTANDO que después de fijados los correspondientes edictos, notificadas las entidades afectadas y citados personalmente los propietarios colindantes, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, estableciendo los 46 piquetes cuyo emplazamiento se describe en las actas, finalizando la operación con

la conformidad de todos los presentes y sin que nadie reclamase el reconocimiento de enclavados poseídos por particulares.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño, certifica que no se presentó ninguna reclamación durante el periodo de vista, que fué debidamente anunciado en el B.O. de la provincia, y propone en su informe, la propuesta del Ingeniero deslindador que suscribe en su totalidad.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se preceptúa en las vigentes Instrucciones referentes al deslinde de montes públicos, con inserción en el B.O. de la provincia de los anuncios reglamentarios y cursando las oportunas notificaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que no se han formulado protestas contra la línea perimetral apeada, transcurriendo el plazo hábil del periodo de vistas sin que se presentase ninguna reclamación.

CONSIDERANDO que en las actas levantadas durante el apeo, se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las colindancias del monte, cuya línea perimetral queda fielmente representada en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Logroño y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º. Aprobar el deslinde del monte número 29-III del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Logroño, denominado «Magullo Encinar», de la pertenencia y término municipal de Bobadilla en la forma en que ha sido realizado y según se precisa en las actas, Planos topográficos y demás documentos que integran el expediente, debiendo consignarse los siguientes datos en la descripción que, dicho monte, figure en el Catálogo.

### Límites:

N.—Río Ledesma.  
E.—Término municipal de Ledesma.  
S.—Términos municipales de Pedrosa y Anguiano.  
O.—Camino y terrenos labrantios particulares.

Cabida pública 78'54 Has  
Cabida total 78'54 Has.  
Especie Quercus ilex.

2º.—Que una vez aprobado y firme es-

te deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento, del monte, para su pronta ejecución.

3º.—Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la propiedad, de acuerdo con los datos resultantes del deslinde realizado.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento fecha 15 de marzo de 1961, participo a V.S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V.S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el B.O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.»

Lo que se hace público por medio de Boletín Oficial, para general conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Logroño, 10 de abril de 1961.

El Ingeniero Jefe,

ANGEL LIRON DE ROBLES

694

650

## LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL

Declaración de actividades para su clasificación en las Tarifas que han de regir en el año 1962

### REQUERIMIENTO

Para el exacto cumplimiento de la obligación que impone el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1960, y determinado por la Superioridad la forma de realizarla, se requiere, no solo a los

antiguos contribuyentes por Industrial, sino a todas las personas físicas, sociedades y demás entidades jurídicas que ejercen actividad económica en los sectores minero, industrial, artesano, comercial o de servicios, para que presenten declaración de todas sus actividades dentro del período comprendido entre el 1 de abril y 30 de junio de 1961, ambos inclusive, en la forma que a continuación se indica.

A) Lugar de presentación de las declaraciones.

1) Directamente en la Delegación de Hacienda donde se ejerza la actividad para los contribuyentes de la Capital.

2) En los Ayuntamientos en cuyo término municipal radique la industria.

3) Remitiendo las declaraciones a las Oficinas de Hacienda correspondientes, por correo certificado, presentándolas en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, conforme a lo establecido por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

B) Impresos para formular la declaración inicial.

Los impresos para formular dicha declaración se entregarán siempre gratuitamente, a petición de los interesados o personas que los representen, debiendo ser reintegrados por el solicitante, en el acto mismo de recibir los impresos, a presencia del funcionario que haga la entrega, quien inutilizará el reintegro estampando la fecha sobre el mismo. Los impresos habrán de obtenerse en la Oficina correspondiente del lugar donde haya de presentarse la declaración, es decir, en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda-Negociado de Industrial y en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

C) Incumplimiento de la obligación de declarar.

A los contribuyentes que ejerciendo actividad sujeta a la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, no formulen la declaración inicial obligatoria, dentro del plazo establecido, se les impondrá la sanción que determina el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Las sanciones impuestas por falta de presentación de las declaraciones iniciales, son totalmente independientes de las que pudieran corresponder a los industriales que, ejerciendo alguna actividad sujeta al pago de la cuota de Licencia, no hubieran presentado en su día, la declaración de alta reglamentaria.

D) Plazo de presentación de declaraciones.

El plazo de presentación de las declaraciones iniciales, como se dice al principio de este requerimiento, es de 1 de abril de 1961 al 30 de junio siguiente; si bien se recomienda a los interesados no demoren dicha presentación, en evitación de la pérdida de tiempo y molestias que las aglomeraciones de última hora originan, así como de las sanciones en que pudieran incurrir por no poder entregar sus declaraciones en el plazo señalado, si adolecen de defectos que impidan su admisión.

E) Obligaciones de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán impulsar y estimular la presentación de las declaraciones, por parte de los industriales que ejerzan sus actividades dentro del municipio respectivo.

Las declaraciones presentadas en los

Ayuntamientos, serán remitidas semanalmente a esta Delegación de Hacienda, acompañadas de relación duplicada, uno de cuyos ejemplares será devuelto al Ayuntamiento, con el recibo firmado por el Jefe del Negociado de Industrial.

F) Asesoramiento de los contribuyentes.

Durante el período de presentación de declaraciones iniciales se establece en esta Delegación de Hacienda un servicio de asesoramiento a los declarantes que lo soliciten expresamente. Tal ilustración tendrá un valor y eficacia limitados a la propia información de los contribuyentes cuya falta de veracidad o variación posterior de las circunstancias que motivaron los elementos y actividades declaradas, deberán ser corregidas a través de la consiguiente actuación inspectora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de abril de 1961.

El Administrador de Rentas Públicas,

MACARIO LATORRE

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

ANTONIO VALERO

679

### Establecimientos Provinciales de Beneficencia

#### REQUISITORIA

Estando tramitándose por la Administración del Hogar Provincial dependiente de la Excm. Diputación de Logroño, expediente de adopción legal a favor de la niña María Dolores Ibáñez Gómez, se requiere por la presente a la madre natural cuyo paradero se desconoce y demás parientes de la citada menor para que en el plazo de 8 días a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia se personen en esta Administración para darles audiencia en el citado expediente.

Logroño, 20 de abril de 1961.

El Administrador,

José Lacalzada Biel

696

### Ayuntamiento de Logroño

#### ANUNCIO

681

Con el fin de dar una mayor consistencia, por aconsejarlo así la calidad del suelo, se tiene adoptado acuerdo de modificar el firme en las

obras de pavimentación de la calle de Somosierra.

El expediente, con los precios contradictorios aprobados, queda expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, inmediatamente siguientes al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 19 de abril de 1961.

El Alcalde-Presidente, acctal.

702

### Delegación de Hacienda

#### ANUNCIO PARTICULAR

643

Extraviado por D. Mariano Contreras Fernández el resguardo del depósito señalado con los números 33 de entrada y 5813 de registro, importante 2.000 pesetas constituido en doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco para «responder del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de un servicio de transporte de mercancías por carretera, radio de acción comarcal con el vehículo BI-21228, y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño», se anuncia en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Sucursal de la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda de Logroño dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño, 13 de abril de 1961.

ANTONIO VALERO

667

#### ANUNCIO PARTICULAR

649

Extraviado por D. César Antonio Ortega González el resguardo de depósito señalado con los números 46 de entrada y 6424 de registro, importante 5.000 ptas. constituido en ocho de mayo de 1957, para «responder del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de tarjeta de transporte por la Jetatura de Obras Públicas de Logroño para el camión matrícula LO-2937, y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño», se anuncia en el B. O. del Estado y en el de la provincia, para oír las reclamaciones

nes que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Sucursal de la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda de Logroño dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño, 13 de abril de 1961.

ANTONIO VALERO

674

## Administración de Justicia

670

D. Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente:

### SENTENCIA

En la Ciudad de Burgos a 23 de febrero de 1961.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio de desahucio en precario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, promovidos por D. Miguel Fernández García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, que ha estado representado en esta instancia, en concepto de apelante, por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado D. Blás Reboiro Sáez, contra D. Aureo López Muñoz, mayor de edad, soltero jornalero y vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido respecto a él, las diligencias en los Extradados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra sentencia que con fecha 29 de septiembre de 1960. dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño.

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida; y,

Resultando: Que la expresada sentencia contiene la siguiente parte dispositiva «Fallo: Que declaro no haber lugar a la demanda, remitiendo a las partes al juicio ordinario declarativo correspondiente, sin

hacer expresa imposición de costas». Notificada dicha sentencia a las partes por la representación de D. Miguel Fernández García, se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos y elevados los autos originales a esta Superioridad previo emplazamiento de aquellas, compareció debidamente representada la parte apelante, y seguido el recurso por sus trámites legales, se señaló para la celebración de la vista el 21 de febrero del corriente año, la que tuvo lugar con asistencia del Letrado de dicha parte, que informó en apóyo de sus pretensiones.

Resultando: Que la tramitación de este juicio en las dos instancias se han observado y cumplido las formalidades legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo Sr. Magistrado don Enrique Rodríguez Lacín y Romero.

Aceptando en lo sustancial los Considerados de la sentencia apelada, y,

Considerando: Que negada la condición de precarista por el demandado invocando un título de arrendatario que le ampara en la posesión del inmueble discutido hay que examinar si, supuestas las condiciones externas del título alegado, a juicio de la sala, aparece que reúne las indispensables para impedir el desahucio pretendido, porque hubiera que discutirse en procedimiento más amplio la preferencia de los títulos esgrimidos por ambos litigantes, pues dado el carácter sumario del juicio de desahucio, determinado por la fundamental finalidad recuperatoria de la posesión de hecho, la doctrina jurisprudencial viene declarando que sólo pueden ser discutidas en el las cuestiones que afectan al título invocado por el actor para obtener la tutela jurídica recuperatoria y las que atañen a la situación del demandado como incurso en la causa de lanzamiento alegada, quedando excluidas de su esfera de acción y no pueden ventilarse ni resolverse en este juicio sumario las cuestiones sobre la validez o preferencia del título del actor sobre el del demandado, pues por su naturaleza concreta y sumaria excluye el juicio de desahucio la posibilidad de que en él se discutan derechos más o menos controvertibles.

Considerando: Que en mérito de lo anteriormente razonado, como del examen conjunto y razonado de todas las pruebas practicadas en la litis se infiere a juicio de la Sala que por las condiciones externas del título alegado por el demandado debe considerarse que éste tiene la

posesión de la vivienda discutida por virtud del arrendamiento o cesión de arrendamiento ello obsta al desahucio pretendido por la parte actora, ya que las cuestiones que afecta a la validez, extinción, resolución, nulidad etc. del arrendamiento o cesión de arrendamiento debatido no pueden ser discutidas ni resueltas en este proceso dado su naturaleza concreta y sumaria.

Considerando: Que es obligada consecuencia de todo lo anterior la confirmación de la sentencia apelada, sin expresa imposición de costas en esta alzada.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño, con fecha 29 de Septiembre último, en los autos de juicio de desahucio en precario de que dimana este rollo. Sin expresa imposición de costas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma que la Ley dispone para los rebeldes, siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de 5 días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Antonio Séijas. Enrique Rodríguez Lacín Ricardo Mateo. Germán Cabeza. Francisco Torrealba. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y remitir al Juzgado de Instancia, expido y firmo la presente en Burgos a 11 de marzo de 1961.

695

### EDICTO

675

D. José Marín Morales, Juez Comarcal de la Ciudad de Nájera y su Comarca, provincia de Logroño.

HAGO SABER: Que en juicio de cognición, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Jesús Andrés Domingo Urbina, en nombre y representación de D. Anselmo García Blázquez y doña Martina García Blázquez, contra D. Doroteo Ledesma Blázquez y D. Julian Ledesma Fernández, ha recaído con esta fecha providencia, que copiada literalmente dice así:

«Providencia Juez.—Marín Morales.— En la Ciudad de Nájera a 14 de abril de 1961.— Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y sus copias, examinada a efectos de competencia, se estima que corresponde a este Juzgado, conocer el proceso civil de cognición, que se entabla por el Procurador D. Jesús Andrés Domingo Urbina, en representación de D. Anselmo García Blázquez y doña Martina García Blázquez, mayores de edad, y vecinos de Ventrosa, contra D. Doroteo Ledesma Blázquez y D. Julian

Ledesma Fernández. Se admite a trámite la demanda y dese a la misma la tramitación de los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, emplácese a los demandados para que en el plazo improrrogable de seis días, comparezca en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que si no lo verifican por sí, o por medio del Procurador o Letrado en ejercicio, se les declarará en rebeldía, conforme al artículo 43 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y para el emplazamiento del demandado D. Julián Ledesma Fernández, siendo este vecino de Ventrosa, remítase carta-orden al Juzgado de Paz de dicha localidad que se entregará al actor para diligenciar y para emplazamiento del demandado D. Doroteo Ledesma Blázquez, ignorándose su paradero, emplácese por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el B.O. de la provincia, entregándose este a la parte actora para que cuide de su inserción. Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> y doy fé. Firmado: José Marín. Ante mí: E. Román. Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Doroteo Ledesma Blázquez cuyo domicilio se ignora, expido el presente edicto que firmo en Nájera a 14 de abril de 1961.

El Juez Comareal,

701

### ANUNCIOS OFICIALES

#### EDICTO

666

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de Valores Independientes y del Patrimonio de este Municipio relativa al ejercicio de 1960 queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muro de Cameros, 14 de abril de 1961.

El Alcalde,

686

#### ANUNCIO DE SUBASTAS

676

##### Subastas extraordinarias de hayas

Se subastan los siguientes productos extraordinarios del año 1960-61.

Primero. 96 hayas con 169 m<sup>3</sup> de madera y 57 de leña, en Villar de Yedro, Barranco de Río Zanco (somero), P. IV (2 m. t.) Precios: base, 191.030 pesetas, índice, 238.787'50 pesetas.

Segundo. 105 hayas con 170 m<sup>3</sup> de madera y 51 de leña, en Villar de Yedro, Barranco de Río Zanco (bajero), P. IV.

Precios: base, 200.090 pesetas, índice 250.112'50 pesetas.

Las proposiciones, extendidas según el modelo oficial, se admitirán durante diez días hábiles, desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en Secretaría, de once a trece.

Los poderes, debidamente bastanteados.

Apertura de pliegos: el décimo día hábil, empezando a las trece horas.

Desiertas: para éstas se admitirán pliegos dentro de los diez días hábiles siguientes en iguales condiciones.

Más detalles: En Secretaría y pliego general de condiciones del año 1960-61, de once a trece en días laborales.

Ventrosa, 19 de abril de 1961.

El Alcalde,

706

### ANUNCIO

668

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Policía Municipal, dotada con el haber anual de 10.400 ptas cuya provisión en propiedad ha sido atribuida a este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia concurso para su provisión en turno libre, con arreglo a las siguientes bases.

1.<sup>a</sup>—Para tomar parte en este concurso es necesario reunir las siguientes condiciones.

a).—Ser español

b).—No hallarse incurso en ninguno de los casos anumerados en el art.º 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c).—Observar buena conducta.

d).—Carecer de antecedentes penales.

e).—Tener 21 años cumplidos y no exceder de 45.

f).—No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Respecto al apartado e), es de aplicación lo previsto en el ultimo párrafo de la condición 7.<sup>a</sup> del art.º 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.º—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, deberán ser dirigidas por los interesados al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y presentadas dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O. de esta provincia, en la Secretaría Municipal, y en ellas se expresarán detalladamente que los solicitantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para este concurso.

Para justificación de los requisitos exigidos y méritos alegados, acompañarán a la instancia declaración jurada de estar en posesión de aquellos.

El que resulte aprobado, y por tanto nombrado en propiedad, deberá dentro del plazo de 30 días hacer entrega en la Secretaría municipal de los siguientes documentos: a) Partida de Nacimiento; b) Certificado de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local; c), Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva; d), Certificado de antecedentes penales; e), Certificado médico de aptitud.

3.<sup>a</sup>—Las pruebas consistirán en una primera de aptitud física; otra segunda de escritura al dictado y una tercera de redacción de documentos relacionados con la función propia del cargo.

4.<sup>a</sup>—El sistema de calificación será el de apto o no apto, y en caso de empate, lo decidirá el Tribunal por mayoría de votos.

5.<sup>a</sup>—Las pruebas para calificar la aptitud de los solicitantes o aspirantes, darán comienzo trascurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, y se les comunicará a los interesados.

Alfaro a 14 de abril de 1961.

El Alcalde,

684

#### ANUNCIO

689

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 del actual, el Presupuesto extraordinario número 1 de 1961, para financiar las obras de construcción de un edificio para Escuelas, Nueva Casa Consistorial y viviendas, y de ampliación del Cementerio, conforme a lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, quedará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante el mencionado plazo, puedan los interesados, a que hace referencia el artículo 683 y por las causas que menciona en número 3º del 696, ambos de la mencionada Ley, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por escrito y por duplicado en la Secretaría municipal, durante el plazo de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, 22 de abril de 1961.

El Alcalde-Presidente,

709

Imp. Provincial